

**"CICHERO, Omar Alberto -Escribiente titular Jdo. Flia de Gualeguay-S/RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO"**

**RESOLUCION N° 141/2015**

**Paraná, 17 de Noviembre de 2015.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El recurso de Revocatoria formulado por el Sr. Omar Alberto Cichero -Escribiente del Juzgado de Familia de Gualeguay-, respecto de lo decidido por este MPF, mediante proveído del 30/10/15, entiendo que la petición no puede tener acogida favorable, atento que lo resuelto no resulta objetable, en función de los motivos allí señalados.-

En efecto, el concurso cuya prorroga pretende ha caducado, y dicha regla es aplicada a la totalidad de los agentes de este Poder Judicial sin excepción, no pudiéndose apartar, por cuanto estaría vulnerándose el principio de igualdad ante la ley.-

En el "sub examine" y como surge de las constancias, el concurso no se encuentra vigente, y tal como lo he expresado en otros precedentes, y como así lo ha resuelto el Excmo. STJ en diversos casos, ej. cfr. Ac. Gral. N° 07/12 del 27-03-12 pto. 3° No Hizo lugar a la Prorroga del Concurso de Secretario en Gualeguay; o las Resoluciones de Superintendencia N° 642/14 del 13-08-14 por la cual no hizo lugar al pedido de prórroga de Concurso de Oficial Auxiliar en Paraná, Resolución N° 734/14 del 23-09-14 por la cual No hizo lugar a la prorroga del Concurso de ingreso en Federación, Resolución N° 813714 del 28-10-14 por la que No hizo lugar al pedido de Prorroga del concurso de Escribiente Mayor de Villaguay, todos ellos por encontrarse caducados.-

Así, no encuentro motivo valedero para darle un tratamiento diferente al caso, por lo que no cabe hacer lugar a la revocatoria interesada.-

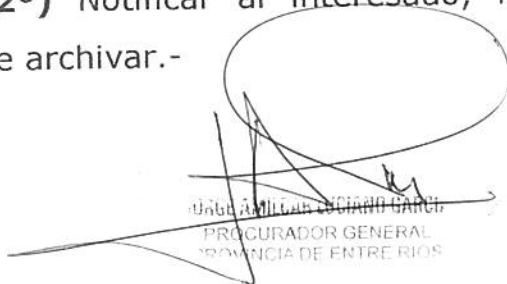
En cuanto a la Apelación en subsidio, habiendo sido dictada la resolución por la máxima autoridad del MPF, no resulta apelable.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley N° 9544,

**RESUELVO:**

**1º) NO HACER LUGAR A LA REVOCATORIA.-.**

**2º) Notificar al interesado, remitir copia al STJ, y oportunamente archivar.-**

  
Oscar Adrián Dosba  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



*Se libranon oficios no 544 y 545. Consto.*

  
OSCAR ADRIÁN DOSBA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL